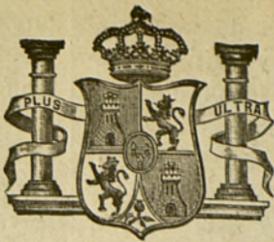


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) comenzó a notar los primeros síntomas de su alumbramiento a la una de la madrugada del día de la fecha, sucediéndose de modo normal y satisfactorio el curso de este acontecimiento, que ha terminado felizmente a las doce y media de la tarde de hoy, dando a luz un robusto Príncipe.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfacción, tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907. —El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.— Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice lo siguiente en comunicación de esta noche:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Eugenio Gutiérrez, a las ocho de la noche de hoy, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo

el Príncipe de Asturias continúan en satisfactorio estado.

Y por mi parte tengo el honor de transmitirlo a V. E., como también que S. M. el Rey (q. D. g.) y la restante Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 10 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña María Cristina y demás Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 131.)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar a V. E. que el Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la Reina (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Gutiérrez me dice, a las ocho de la noche de este día, que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 132)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de la mañana y de las ocho de la noche de este día, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de participar también a V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 12 de

Mayo de 1907. — El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 133)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Laredo en solicitud de autorización para imponer un arbitrio extraordinario de cinco pesetas por hectolitro de vino, como medio de cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año actual:

Resultando que el déficit que el Ayuntamiento se propone cubrir con el arbitrio solicitado es el de 25.000 pesetas:

Resultando que al expediente acompañan, además de la instancia cabeza del mismo, la copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de asociados para establecer el arbitrio extraordinario, la relación de los ingresos y gastos del presupuesto referido, la certificación de haber estado expuesto al público el acuerdo del municipio relativo a la imposición del arbitrio sin haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, la tarifa detallada del artículo que se grava y los informes correspondientes de la Delegación de Hacienda, Comisión provincial y de V. S., en sentido favorable a su concesión:

Visto el art. 16 de la ley de 21 de Junio de 1878, autorizando a los Ayuntamientos del Reino que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios que consideren de absoluta necesidad:

Vistos los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto

de consumos de 11 de Octubre de 1898, la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia:

Considerando que el arbitrio extraordinario que por tener agotados los ordinarios solicita de este Ministerio el Ayuntamiento de Laredo para cubrir el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año, importante 25.000 pesetas, le constituye exclusivamente un impuesto sobre el vino, á razón de cinco pesetas por hectólitro, cuyo producto para la Caja de la Corporación se calcula en la misma suma:

Considerando que el vino en dicho municipio, además de estar gravado con el impuesto de consumos para el Estado según las disposiciones vigentes, lo está con el recargo del 100 por 100 para cubrir las atenciones municipales, y, por otra parte, con el impuesto de 0'25 de peseta sobre cada cántara de dicha especie por arbitrio provincial, en uso de la facultad que á la Diputación concede el art. 119 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Considerando que si bien los Ayuntamientos tienen la facultad de solicitar, y este Ministerio la de autorizar, la imposición de arbitrios extraordinarios con dicho objeto, ambas facultades deben ejercitarse no solo con sujeción á los preceptos vigentes, sino con racional subordinación al espíritu tutelar que, particularmente en materia de impuestos, informa la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposi-

ciones complementarias, á fin de evitar que en ningún caso puedan quedar contrariados por el impuesto la vida económica de la población y el necesario y legítimo desenvolvimiento de la producción, la industria y el comercio, como fuentes que son de la riqueza pública:

Considerando que este capital principio no le dejó ni pudo dejarle en olvido el legislador al gravar los vinos, ni aun tratándose de los arbitrios ordinarios que pueden establecer las municipalidades, con arreglo á los artículos 136 y 137 de la expresada ley, sino que, por el contrario, de un modo especial le tuvo presente al condicionar el arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, toda vez que por la regla 6.ª del último de los artículos citados se dispone «que no serán autorizados, caso de existir, los impuestos de consumos»; y claro es que cuando esto se ordena respecto al arbitrio sobre la venta, con mayor razón debe tenerse en cuenta al recaer el arbitrio directamente sobre la especie, sujeta ya en el término municipal de Laredo á los considerables impuestos, recargos y arbitrios antes mencionados:

Considerando que la ley de 19 de Julio de 1904 se inspira en los mismos principios, cuidando previsivamente de evitar nuevas imposiciones en cuanto á los vinos al determinar en su art. 24 que en lo sucesivo no podrá establecer nin-

gún Ayuntamiento sobre la especie «Vinos» mayor recargo municipal que el autorizado en el año de su publicación, exceptuando únicamente á los que hubiesen utilizado las facultades que les concedían las disposiciones vigentes en proporción inferior al 50 por 100 del recargo autorizado, los cuales podrán elevarlo hasta dicho tipo como máximo:

Considerando que aunque los preceptos transcritos se refieren en su letra, respectivamente, á arbitrios ordinarios ó á recargos municipales sobre el impuesto de consumos, la doctrina que contienen es, cuando menos, igualmente aplicable á la concesión de arbitrios extraordinarios, por derivarse sencilla y naturalmente de los fundamentos sustanciales en que descansa toda saludable y recta administración:

Considerando que la viticultura es una de las principales riquezas de la Nación, que atraviesa en la actualidad una situación verdaderamente crítica y hasta angustiosa, y que autorizar en los actuales momentos la imposición de nuevos arbitrios sobre la misma, no solo contribuiría á crearla una situación más difícil, haciendo al paso caso omiso de las razones legales apuntadas, sino, lo que es más grave, representaría la adopción de un criterio para la concesión de arbitrios extraordinarios que por la comodidad que ofrece á los Ayuntamientos el gravamen en cuestión

pronto se convertiría en sistema, con daño manifiesto de riqueza tan importante, de las industrias que de ella se derivan y de los intereses del consumidor, no menos atendibles y respetables;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien denegar la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Laredo, de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—Sr. Gobernador civil de Santander.

(De la Gaceta núm. 127.)

## Gobierno Civil.

### Minas.

En los expedientes de registro mineros expresados en la relación que á continuación se inserta, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y en virtud de hallarse en descubier- to por el importe de más de un año del canon de superficie el registrador de la mina á que este expediente se refiere: he acordado declarar caducado este citado expediente.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas. Burgos 10 de Mayo de 1907.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Periencencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
1402	Bugerina.....	Andrés de Olano.....	40	Hierro.....	Villalázara.
1432	Piedad.....	Calixto Pérez.....	20	Carbón.....	Contreras.
1454	Piedad.....	Epifanio de la Gándara...	100	Hierro.....	Salinas de Rosío.
1677	Concha.....	Melchor Munarriz.....	24	Idem.....	Concejo de Taranco.
1686	Teresa.....	Joaquín Moreno.....	36	Asfalto y otros.....	Concejo de Villasana.
1720	Esperanza.....	Carlos Santiago Fernández	15	Carbón.....	Valle de Valdebezana.
1821	Luis.....	Victoriano Benito.....	40	Hierro y otros.....	Vallejimeno.
1851	Vizcaya.....	Joaquín Moreno.....	36	Asfalto y betunes.....	Cadagua.
1899	Santiago.....	Victoriano Benito.....	51	Hierro y otros.....	Trasomo.
1982	Lola.....	Joaquín Moreno.....	156	Asfalto y betunes.....	Valle de Mena.
1987	Mena 1.ª.....	Idem.....	150	Idem.....	Idem.
1988	Mena 2.ª.....	Idem.....	60	Idem.....	Idem.
1983	Antonio.....	Idem.....	107	Idem.....	Idem.
1984	Rafael.....	Idem.....	172	Idem.....	Idem.
1985	Maria-Victoria.....	Idem.....	128	Idem.....	Idem.
1986	Felisa.....	Idem.....	117	Idem.....	Idem.
1989	Mena 3.ª.....	Idem.....	50	Idem.....	Idem.
1990	Isabel.....	Idem.....	180	Idem.....	Idem.
2168	Recuperada.....	Laureano Tejada.....	20	Lignito.....	Contreras.
2245	La Cortés.....	Aquilino Cruces.....	24	Cobre.....	Santo Domingo de Silos.
2252	Santa Lucía.....	Manuel Simal.....	20	Hierro.....	Colina.
2255	Dionisio.....	Julio Lebeau.....	56	Hulla.....	Arija.

### Anuncios Oficiales

#### COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

##### TRANSPORTES TERRESTRES

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1, triplicado, el día 14 de Junio pró-

ximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en

1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro

y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saca á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo: «D....., domiciliado en....., según

cédula personal número....., de....., clase, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de.....), fecha de....., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, se compromete á encargarse de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se compromete á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cadiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérida, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.<sup>a</sup> del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas

con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista constituirá la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.<sup>a</sup> del concurso, y de no verificarlo en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.»

Las reglas del concurso estarán de manifiesto en las oficinas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, calle del General Sanz Pastor, números 14 y 16, todos los días laborables desde las nueve hasta las trece y desde las dieciseis hasta las dieciocho.

Con el fin de evitar todo género de dudas á los proponentes, se llama especialmente su atención sobre las equivalencias de las unidades métricas que son base de este servicio y que comparadas con las usuales en esta provincia, son las siguientes:

El quintal métrico (100 kilogra-

mos) es equivalente á 8 arrobas, 17 libras y 5 onzas.

Burgos 13 de Mayo de 1907.—El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Fernández-Villa hermanos.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO.

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley del Jurado, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado de instrucción, dentro de los últimos quince días del mes actual, copias certificadas por el Secretario y visadas por el Juez municipal de las listas definitivas de Jurados á que se refiere el art. 29 de dicha ley, bajo la multa de 100 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Mayo de 1907.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Bonifacio Martinez.

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: que el día 28 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designación de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Mayo de 1907.—Javier Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Bonifacio Martinez.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### *Aprovechamientos de aguas.*

D. Remigio Martinez Varea, vecino de Burgos, dueño de un molino harinero en Tubilla del Agua, que funciona con aguas derivadas del arroyo Hornillo, después de utilizadas en otros artefactos análogos emplazados aguas arriba, solicita la concesión necesaria para aprovechar todo el desnivel de dicho arroyo hasta su confluencia con el río Rudrón, á fin de crear un salto de 42,12 metros, cuya fuerza hidráulica destina á la producción de energía eléctrica aplicable á la mollienda de granos, al alumbrado y otros usos industriales.

El peticionario proyecta: 1.<sup>o</sup>, desviar el cauce actual en el punto señalado en el plano á 17 metros del tercer molino; 2.<sup>o</sup>, prolongar dicho cauce siguiendo las inflexiones de la ladera en la longitud de 435 metros; 3.<sup>o</sup>, construir á su extremidad un pequeño depósito regulador de planta rectangular y 28 metros cúbicos de cabida; 4.<sup>o</sup>, conducir el agua en tubería forzada desde el depósito hasta los receptores de la casa de máquinas, que se emplaza en una finca de D. Isidoro Terán en

el sitio llamado «La Regatera», y 5.<sup>o</sup>, reintegrar las aguas aprovechadas al río Rudrón.

Para llevar á cabo las indicadas obras, solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan examinar el proyecto, que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al señor Gobernador civil de la provincia.

Burgos 11 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

D. Francisco Garcia Diaz, vecino de Barcelona, propietario de la finca Villa Darío en el pueblo de Cadagua del Valle de Mena, solicita la necesaria concesión para desviar del arroyo «El Romero» una décima de litro de agua por segundo, volumen que no llega á la décima parte del caudal del arroyo en los estiajes y que conceptúa indispensable conducir á su posesión para usos domésticos.

Proyecta el peticionario construir una pequeña arqueta de toma de aguas 6,50 metros más abajo de la que existe para surtir la fuente del pueblo de Cadagua; conducir el expresado volumen de agua por medio de tubería de hierro de quince milímetros de diámetro á un depósito regulador del consumo, emplazado en finca de su propiedad á los 334 metros del punto de toma y desde éste á la finca Villa Darío por otra cañería de mayor diámetro.

La conducción atraviesa el paso inferior el ferrocarril de La Robla á Bilbao, á los noventa metros de la arqueta de toma. Para llevar á cabo las indicadas obras solicita la imposición de las servidumbres legales.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan examinar el proyecto que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 11 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

D. Simón Errasti, vecino de Montejo de Cebas, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, solicita la necesaria concesión para aprovechar mil litros de agua por segundo derivados del río Ebro, cuando la co-

riente los lleve, en el punto de emplazamiento de la presa, frente a la finca que posee en dicho pueblo, creando un salto de dos metros y diez centímetros, cuya fuerza hidráulica destina a la producción de energía eléctrica aplicable al alumbrado y otros usos industriales.

Las obras proyectadas consisten:

1.º En la presa de derivación de altura variable sobre el lecho del río y 190 metros de longitud, cuya coronación quedará enrasada a 3'14 metros por encima de la señal labrada en una roca de la margen izquierda, muy próxima a la casa del solicitante.

2.º En un depósito regulador y de limpieza en comunicación con la presa por intermedio de las compuertas de toma y de 50 m<sup>3</sup> de capacidad, adosado a la casa de máquinas; y

3.º En el canal de desagüe para devolver al río las aguas aprovechadas.

Las indicadas obras se detallan en el proyecto que queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, donde podrá ser examinado por los que se consideren interesados.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 11 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

#### Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presenten en esta Alcaldía relaciones comprensivas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los justificantes que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos a la Hacienda pública, en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Orbaneja del Castillo 10 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mecerreyes.  
San Clemente del Valle.  
Villafranca Montes de Oca.  
Vilviestre del Pinar.  
Nebreda.

Tubilla del Agua.  
Fuentespina.  
Citores del Páramo.  
Respecto de rústica y urbana:  
Villovela de Esgueva.  
Partido de la Sierra en Tobalina.

#### Alcaldía de Eterna.

Terminado el reparto de consumos de este distrito formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el plazo indicado pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Eterna 10 de Mayo de 1907.—El Al Alcalde, Melquiades Jorge.

#### Alcaldía de Barrios de Colina.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrios de Colina 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Segundo Colina.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Vid de Bureba.

#### Alcaldía de Belorado.

Según han manifestado Feliciano y Pablo Martín, vecinos de esta villa, su hermana Lorenza Martín Pérez se ausentó de la casa en que habitaba en dicha villa en la noche del día 8 del actual, sin saber la dirección que tomara, desde cuya fecha, a pesar de haberla buscado se ignora su paradero, por lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia a fin de que las autoridades procedan a su detención caso de ser habida, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para proceder a lo que haya lugar. Dicha mujer es de 26 años de edad, casada con Juan Blanco Carcedo, estatura baja, descolorida y pecosa é ignorando la ropa que llevaba: va indocumentada.

Belorado 11 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Corral.

#### Alcaldía de Santibañez del Val.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente reemplazo los mozos alistados en este distrito Pedro Antonio Hernández Duval y Romualdo Martín Portugal, números 2 y 4 respectivamente del sorteo, a pesar de haber sido citados en legal forma, este Ayuntamiento,

previa formación de los oportunos expedientes, les ha declarado prófugos, conforme al artículo 105 y siguientes de la ley.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza ante mi Autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía de los indicados prófugos, caso de ser habidos.

Santibañez del Val 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. O., Fausto García.

#### Alcaldía de Villaquirán de la Puebla.

Estando formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria de este distrito para el año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Villaquirán de la Puebla 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Baltasar González.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

En la mañana del día 2 del corriente mes fué recogido por Felisa Aragozo, vecina de este pueblo, un cerdo lechazo que se encontraba abandonado en la carretera de Madrid a Francia, junto al casco de esta población.

La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerle a esta Alcaldía, previo pago de gastos.

Quintanilla de la Mata 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, P. O., Rosendo Aragozo.

#### Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual a las once tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo, aceite vegetal, arroz, azúcar de caña blanco, café, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vino de Jerez, durante el próximo mes de Junio, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Mayo de 1907.—Julian Caballero.

## Anuncios Particulares

### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 Abril de 1907.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas.....	2.400.000	
Caja.....	361.241'44	
Inmueble.....	212.786	
Muebles y enseres.....	10.524	
Constitución é instalación..	36.500	
Gastos generales.....	11.867'05	
Efectos en cartera.....	1.598.384'98	
Corresponsales deudores.....	168.480'78	
Créditos c/c garantizados.....	1.000.742'14	
Cupones adquiridos.....	2.225'94	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	29.315'40	
Diversos deudores.....	2.113'74	
	5.834.180'22	

#### Nominales

Depósitos de todas clases.....	14.377.021'95
	20.211.202'17

#### PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Reserva obligatoria.....	60.000
Reserva voluntaria.....	22.000
Cuentas corrientes.....	950.748'51
Caja de Ahorros é imposiciones	1.570.971'18
Corresponsales acreedores.....	107.822'10
Efectos a pagar.....	16.984'56
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	47.813'84
Diversos acreedores.....	17.368'54
Dividendos por pagar.....	5.462'50
Beneficios.....	34.988'99
	5.834.180'22

#### Depositantes de valores

En custodia.....	12.363.705
En garantía.....	1.876.791'95
Necesarios.....	136.525
	14.377.021'95
	20.211.202'17

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, José María Alfaro.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	26409
Reintegros.....	17687'80
Diferencia en más.....	8721'20

#### Acotamiento.

Para conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general, se anuncia que desde este día queda acotado el terreno denominado «Villoldo» en jurisdicción del pueblo de Arcos, en esta provincia de Burgos, en cuyo terreno, que pertenece a vecinos de Villariezo, queda desde hoy prohibida la entrada.

Villariezo 15 de Mayo de 1907.—El Administrador, Isidro Lopez. 1—2

#### Venta de leña.

En el monte «Encinilla», término municipal de Madrigalejo del Monte, se vende la procedente de la poda de robles, siendo su clase buena.

Está situado en el kilómetro 217 de la carretera de Madrid y su entrada por la cañada ó camino de Madrigal a Montuenga.

El precio de cada carro de una pareja es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Para mas detalles dirigirse al Guarda jurado del monte Modesto Morales. 5—6

#### SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina a la Llana. Consulta de once a una 3

Imprenta de la Diputación provincial.